MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

00137

RESOLUCION NO. 00004

NOS. Lic. Francisco Domínguez Brito, Procurador General de la República, en el ejercicio de l atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, de fecha 9 de junio 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General.

POR CUANTO: A que en fecha 8 del mes de abril del año 2005, fue promulgada la ley No. 122-(para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicar que derogó la ordenanza ejecutiva No.520 que regía las asociaciones sin fines de lucro.

POR CUANTO: A que la Ley 122-05, establece en su artículo 2do, el fundamento de la misma, cuan dispone que la misión u objetivo de una asociación sin fines de lucro es la de realizar y desarrol actividades de bien social o interés público, con fines lícitos y que no tengan como propósito u objeto obtener beneficios pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados.

POR CUANTO: Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar l Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

POR CUANTO: A que es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanism necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las asociaciones sin fines de luc para garantizar que las mismas cumplan con los objetivos para los cuales fueron incorporadas.

POR CUANTO: A que en fecha 27 de noviembre del 2014, fue recibida una instancia, conjuntame con los demás documentos, donde la señora Sarah Soraya Rodríguez Vargas, dominicana, mayor edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-1782738-6, domiciliada y residente er calle César Nicolás Penson No. 23, Gazcue, Distrito Nacional, que en su condición de Presidenta, solic la Incorporación de la **Fundación Bidica.**

POR CUANTO: A que en fecha 9 de septiembre del 2014, el Ministerio de Industria y Comercio, medio del Departamento de Signos Distintivos de la Oficina de Propiedad Industrial (ONAPI), emitió Certificado del Nombre Comercial No. 390645, correspondiente a la Fundación Bidica, cuya Activic Comercial según se indica, se dedicará a: **Desarrollar, construir, vender, comprar y promover edificación de viviendas económicas y ofrecer servicios de mejoramientos sociales a personas escasos recursos.**

POR CUANTO: A que según se establece en el artículo 2 de la Ley 122-05, se considera Asociación Fines de Lucro, el acuerdo entre cinco o más personas físicas o morales, con el objeto de desarroll realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósit objeto el obtener beneficio pecuniarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados y e entidad, por la actividad comercial según se indica en el Certificado de la Oficina de Propiec Industrial, ONAPI, entra en contradicción con la Ley 122-05 y el Reglamento No. 40-08, para Aplicación de la indicada ley.

MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

00137 00004

POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 122-05, es al Procurador Gene de la Republica, a quien esta ley confiere la atribución de aceptar o rechazar el beneficio del Registro Incorporación de una Asociación sin Fines de Lucro, cuando le haya sido sometida mediante solici formulada por el presidente de la asociación o de su representante, por ante el Departamento Judicial Santo Dominio o al Procurador General de la Corte de Apelación del Departamento Judi correspondiente.

VISTO: La Ley 122-05, de fecha 8 del mes de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento No. 40-08, para la Aplicación de la Ley 122-05

VISTO: Los Estatutos y demás piezas que acompañan el expediente.

Por tales motivos, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO: Se rechaza la Incorporación de la **FUNDACION BIDICA,** debido a que la Activi Comercial, según se indica en el Certificado de Registro No. 390645, emitido por la Oficina Nacional la Propiedad Industrial, ONAPI, entra en contradicción con la Ley 122-05 y el Reglamento No. 40- para la Aplicación de la indicada ley.

Notifíquese a la parte interesada para los fines correspondientes.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de enero del año Dos Mil Quince (2015).

LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO.
Procurador General de la República.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Santo Domingo, R.D.

LICDA. MAURA MARTINEZ
Secretaria General